



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERECTORÍA
ACADÉMICA

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

20 16



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERECTORÍA
ACADÉMICA

REGLAMENTO
DEL ESTUDIANTE
DE PREGRADO DE
LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO¹

20
16

¹ Decreto de Rectoría 12/2016 de fecha 26 de enero de 2016 que promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco. Acuerdo 3-382-2016 Sesión Ordinaria n°382 del H. Consejo Superior, de fecha 19 de enero de 2016.

ARTÍCULO 1

Para la Universidad Católica de Temuco, el estudiante es uno de los actores más relevantes de su quehacer y promueve que ellos obtengan una educación que armonice la riqueza del desarrollo humanístico y cultural con la formación profesional especializada -Ex Corde Ecclesiae-. En ese sentido, el Reglamento del Estudiante de Pregrado, en adelante "el estudiante", es el conjunto de normas que regula la vida universitaria en lo referente a los deberes y derechos de los estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 2

La Vicerrectoría Académica supervisará el cumplimiento del Reglamento, resolverá sobre los puntos no contemplados en éste y dispondrá posibles excepciones al mismo, de acuerdo a lo informado por Secretaría General quien interpretará oficialmente su texto. Por su parte, las Facultades y las carreras tendrán que establecer Reglamentos específicos los que deberán ser formalizados y aprobados mediante una Resolución de la Vicerrectoría Académica, siempre que no contravengan las de este Reglamento.

Este Reglamento se entenderá conocido por todos los estudiantes, académicos y administrativos de la Universidad, y estará a su disposición

en diversos formatos. El estudiante que ingrese a la Universidad Católica de Temuco deberá firmar un documento en el que dejará constancia explícita del conocimiento de éste, sus deberes y derechos como estudiante de la Universidad, con expresa indicación de que respetará las normas, principios y valores de la institución. Si por algún motivo el estudiante no firmara dicho documento, se darán por conocidas las disposiciones del presente Reglamento y serán aplicadas al estudiante.

Es deber del estudiante mantenerse informado a través del Portal del Estudiante y de su casilla de correo electrónico institucional, procurando mantener actualizados sus datos personales e información de contacto a través del Portal del Estudiante. La Universidad considerará que los datos allí registrados son los vigentes.

ARTÍCULO 3

El estudiante de pregrado de la Universidad Católica de Temuco puede tener la calidad de alumno regular o de alumno provisional.

Es un alumno regular la persona que ha ingresado a la Universidad conforme a los procedimientos oficiales de admisión y está matriculado en un programa conducente a un Título y/o Grado, de acuerdo a lo señalado en el Título II del presente Reglamento.

La calidad de alumno regular se pierde o expira por:

- a. La obtención del título y/o grado, según corresponda.

- b. Renuncia realizada dentro de los plazos indicados por la institución.
- c. Eliminación académica.
- d. Expulsión.
- e. No encontrarse matriculado.
- f. Suspensión realizada dentro de los plazos indicados por la institución.

Es un alumno provisional la persona que se ha inscrito en determinados cursos de la Universidad conforme a lo estipulado en el Reglamento del Estudiante Provisional de Pregrado².

El Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco tiene derecho y debe informarse de lo dispuesto en el Reglamento de Beneficios Estudiantiles.

2 TÍTULO II

De la Admisión, la Matrícula y el Arancel Anual

ARTÍCULO 4

La admisión es el procedimiento en virtud del cual se adquiere la calidad de alumno regular, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de Admisión del Alumno Regular de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

El estudiante debe tener salud compatible con la carrera que estudia. Los procedimientos que resguarden esta indicación estarán contenidos en el Reglamento de Carrera cuando corresponda.

ARTÍCULO 5

El derecho universitario de matrícula es un pago anual que la Universidad fija a los estudiantes, y es determinado anualmente por Decreto de Rectoría, al igual que el arancel anual de carrera que corresponde al valor total del plan de estudio que debe ser pagado por el estudiante en diez cuotas a lo largo del año académico, salvo aquellos que sean favorecidos por el beneficio estatal de gratuidad según la respectiva legislación.

Todos los estudiantes de la Universidad deberán matricularse anualmente dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Una vez vencidos los plazos de pago de matrícula y de aranceles, las sumas que estuvieran impagas estarán afectas a una multa cuyo monto está definido

² El Reglamento del Alumno Provisional de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 20/2002, de 26 de marzo de 2002.

en el pagaré de arancel anual, el cual presenta todo estudiante al comienzo del año académico. Si el estudiante deudor acreditara algún tipo de exención o prestación en el pago del derecho universitario de matrícula, la multa será proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.

El estudiante que mantenga su situación financiera al día, de acuerdo a las fechas de vencimiento de cuotas indicadas en el calendario académico, podrá inscribir cursos o actividades para el semestre siguiente, rendir su examen o defensa de grado. Lo anterior regirá también para los estudiantes que cuenten con beneficios estudiantiles en un porcentaje superior al 50 por ciento de su arancel anual.

En casos calificados, la Dirección General Estudiantil podrá canalizar y gestionar casos de condonaciones o rebajas de multas e intereses. En estos casos, se deberá solicitar la definición de los plazos a la Vicerrectoría Académica y la definición de las condiciones para el pago de la deuda a la Vicerrectoría de Administración y Asuntos Económicos.

Tendrá derecho a matricularse el estudiante que:

- a. No esté registrado como deudor de matrícula y/o arancel;
- b. No tenga pendiente la devolución de equipos, instrumentos, materiales o valores;
- c. No esté registrado como deudor de libros, revistas, material digital u otro en cualquiera de las bibliotecas de la Universidad;

- d. No haya sido eliminado de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento;
- e. No haya sido expulsado o se encuentre cursando una suspensión disciplinaria, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 6

El estudiante que curse simultáneamente más de una carrera en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 9 del presente Reglamento, pagará el total del Arancel de Matrícula correspondiente a la carrera de mayor valor y el 50 por ciento del Derecho Universitario de Matrícula de la carrera de menor valor.

Se eximen del pago del 50 por ciento de matrícula a aquellos estudiantes que cursen la Pedagogía en Religión como segunda carrera.

Los estudiantes que sean funcionarios de jornada completa de la Universidad Católica de Temuco, sus hijos o cónyuges, podrán postular a pagar un porcentaje del arancel anual de carrera (pregrado), fijado por la Dirección Superior, el cual podrá ascender hasta el 50 por ciento del valor total anual. La Vicerrectoría Académica emitirá, a través de una resolución, el proceso indicando el máximo y mínimo de rebaja y la forma en que se darán a conocer los resultados.

3 TÍTULO III

Del Currículo

Párrafo 1:
Del Plan de Estudios

ARTÍCULO 7

La Universidad distinguirá una modalidad de Plan de Estudios:

Planes por competencias: aquellos cuyo perfil de egreso está formulado a base a competencias y resultados de aprendizaje y su carga anual promedio es de 60 créditos SCT³.

ARTÍCULO 8

El estudiante de pregrado deberá completar el Plan de estudios de su carrera y todas las obligaciones que este contempla para la obtención del Título de Técnico, Profesional y/o Licenciatura, según el itinerario vigente de cada carrera.

Párrafo 2:
De la Carga Académica

ARTÍCULO 9

Durante su primer semestre académico, el estudiante tendrá una carga académica fija en función del itinerario formativo de su carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones. El avance curricular se desarrollará conforme a los reglamentos y normas generales que establece la Universidad, y aquellos que establezca la Unidad

Académica a la que pertenece el estudiante.

Igualmente, el avance curricular de los estudiantes que provengan de programas de articulación con Liceos Técnico-Profesionales se desarrollará de acuerdo a las normas y reglamentos que establezcan la Universidad y la Unidad Académica.

A contar del segundo semestre académico, el estudiante deberá definir su carga académica atendiendo a los requisitos de la malla curricular o itinerario formativo de su carrera, e inscribir los cursos y actividades que correspondan dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción será de su exclusiva responsabilidad y se realizará en el Portal del Estudiante.

Este proceso será supervisado por el Director de Carrera, quien deberá velar porque se cumpla lo establecido en el presente Reglamento.

Al inicio de cada período académico, con posterioridad a la inscripción de cursos y dentro del plazo determinado en el Calendario Académico, habrá un período de Observación a la Carga Académica en virtud del cual el estudiante podrá retirar cursos y actividades que conforman su carga académica inicial y/o inscribir otros cursos en la medida que se produzcan vacantes.

Si el estudiante inscribe cursos para los cuales no cumple los prerrequisitos, el Director de Carrera informará a la Dirección de Admisión y Registros Académicos para el retiro de éstos. El

³ SCT: Sistema de Créditos Transferibles.

Director supervisará la inscripción de curso(s) reprobado(s) anteriormente, debiendo el estudiante inscribirlo(s) en el siguiente período académico que se dicte. Si no lo hiciera, la Dirección de Carrera podrá solicitar la inscripción de los cursos en cuestión.

Párrafo 3:

De las Carreras Simultáneas

ARTÍCULO 10

El estudiante que desee cursar dos carreras simultáneamente deberá tener aprobados al menos la totalidad de los créditos correspondientes al primer año de su plan de estudios original y contar con la aprobación de los directores de las carreras respectivas.

Para la convalidación y reconocimiento de créditos en la segunda carrera, el estudiante tendrá derecho a que se le aplique lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, sea cual fuere el carácter con que haya realizado los cursos en la carrera de origen.

Se eximen de lo anterior los estudiantes de Pedagogía en Religión, quienes se registrarán por el Reglamento para los Estudiantes de Pedagogía en Religión, dictado al efecto por la Vicerrectoría Académica.

Párrafo 4:

Del Sistema de Créditos

ARTÍCULO 11

Las carreras se registrarán por el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) que representan el trabajo del estudiante

de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Un crédito SCT corresponde a 28 horas cronológicas de trabajo.

El crédito es la expresión cuantitativa de la carga académica del estudiante en términos de tiempo y trabajo promedio que debe dedicar a una actividad curricular para el logro de los aprendizajes definidos.

ARTÍCULO 12

El estudiante podrá inscribir un máximo de 33 créditos SCT semestrales de acuerdo al itinerario formativo de su carrera. En casos calificados, el estudiante podrá ser autorizado por el Director de Carrera para inscribir más créditos de lo establecido precedentemente. Si el estudiante ha inscrito un número superior de créditos sin la autorización del Director de Carrera, éste podrá solicitar el retiro de los cursos de su plan de estudios que no corresponden al semestre que está cursando, priorizando la inscripción de asignaturas reprobadas, debiendo informar de ello oportunamente al estudiante.

Párrafo 5:

De las Convalidaciones

ARTÍCULO 13

Se entiende por convalidación de estudios la validación de determinados cursos que el estudiante ha aprobado en ésta u otra Universidad, y que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudio. Las normas sobre convalidaciones de estudios están contenidas en el Reglamento

de Convalidaciones de Estudios del Estudiante de Pregrado, en el marco del modelo educativo institucional.

Los estudiantes de la Facultad Técnica podrán optar a la continuidad de estudios en carreras conducentes a licenciaturas o profesionales a través de los mecanismos de articulación que para tal efecto la Universidad defina y de los cupos que se determinen en cada oportunidad. Asimismo, los estudiantes del nivel profesional podrán convalidar cursos para acceder al nivel técnico según su perfil o interés vocacional.

Párrafo 6:

Cambio de Planes de Estudio y de Carrera

ARTÍCULO 14

En caso que la Universidad cambie el plan de estudios de una carrera, los cursos del plan original al que está adscrito el estudiante se ofrecerán una vez más de lo que le corresponde a su itinerario o avance curricular. En caso de reprobación, el estudiante deberá inscribir los cursos equivalentes que la Universidad le ofrezca. Lo anterior no significará cambio de plan de estudios. Los créditos obtenidos y las competencias genéricas obtenidas en una carrera podrán ser asignados a otra, según las normas de la Universidad Católica de Temuco para las convalidaciones de asignatura.

Un estudiante que a lo menos tenga un semestre cursado podrá solicitar el cambio de carrera a la Dirección de Carrera que corresponda antes del término del semestre y se hará efectivo

al semestre siguiente. Los requisitos para cambio de carrera son:

- a. Cumplir con el puntaje de corte de la Prueba de Selección Universitaria de la carrera de destino o tener nota del puntaje ranking sobre 600 puntos;
- b. Haber aprobado dentro del 15% superior de su carrera de origen;
- c. Tener un informe favorable de orientación vocacional, el cual podría dejar sin efecto uno de los requisitos precedentes.

Los cupos para cambio de carrera serán definidos anualmente por Resolución de Vicerrectoría Académica.

Párrafo 1:

Evaluación Académica

ARTÍCULO 15

Se entiende por evaluación académica el proceso formativo cuya finalidad es proporcionar evidencias para medir y mejorar la calidad de los aprendizajes. La evaluación académica considera el proceso de calificación para los planes de estudio por competencias.

Solamente podrán ser evaluados aquellos estudiantes que estén debidamente inscritos en los cursos y/o actividades respectivas. El docente será responsable de dar cumplimiento a esta disposición, la cual será supervisada por el Director de la Carrera respectiva.

ARTÍCULO 16

Son formas de evaluación las pruebas escritas y orales (presenciales y no presenciales); los trabajos de grupo o individuales; la elaboración de informes de terreno, taller y laboratorios; los ensayos y los trabajos de investigación y bibliográficos; las exposiciones, los portafolios, la creación de productos, las pautas de autoevaluación y coevaluación, y otras actividades que permitan determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje. El estudiante tiene derecho a conocer en forma anticipada los criterios con que será evaluado, sean estos el logro de determinados indicadores

o estándares de desempeño o la demostración de determinados conocimientos (conceptuales, procedimentales, y/o actitudinales).

El número de evaluaciones semestrales será definida por el profesor responsable del curso para lo cual considerará el número total de horas del curso, estableciendo como mínimo dos evaluaciones parciales semestrales y un examen. El examen tendrá una ponderación de 30% y responderá a una evaluación relevante y significativa del proceso llevado a cabo durante el semestre. El porcentaje restante de la nota final corresponderá a un 70% constituido por las evaluaciones definidas por el docente al inicio del semestre en la guía de aprendizaje.

ARTÍCULO 17

Los estudiantes tienen derecho a conocer las notas y a recibir retroalimentación de sus evaluaciones y del proceso de validación de competencias dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación, ingresando al respectivo sistema computacional.

Si el docente no cumpliera con lo anterior, el estudiante podrá comunicar dicha circunstancia al Director de Carrera, quien gestionará las medidas correspondientes.

En el caso de las evaluaciones, los estudiantes tienen derecho al menos a la revisión, en presencia del profesor, del instrumento de evaluación que hayan completado, o a su devolución íntegra si el profesor así lo decide.

ARTÍCULO 18

Durante la primera semana de cada actividad curricular, el estudiante tendrá acceso a la Guía de Aprendizaje según corresponda a su plan de estudios. Estos documentos tienen como propósito entregar información general y orientaciones concretas al estudiante sobre el desarrollo de las actividades de aprendizaje y la evaluación del curso. Deberá incluir la fecha, naturaleza y ponderación de las calificaciones y asistencia exigida.

Las evaluaciones se aplicarán en las fechas y plazos establecidos. En casos calificados, la fecha fijada podrá ser modificada, de acuerdo al reglamento de Evaluación de cada Facultad. El académico que en forma excepcional requiera delegar en otro académico de la universidad la aplicación de la evaluación, deberá solicitar la autorización expresa del superior directo con copia al Decano respectivo.

ARTÍCULO 19

Las prácticas profesionales son actividades académicas regulares definidas para evaluar las competencias desarrolladas en el transcurso de la formación. Se realizan en instituciones públicas o privadas.

Para que un estudiante comience su práctica, este debe ser visado y/o autorizado por el Director de carrera cumpliendo la formalidad con el centro de practica definido para tal fin.

La realización de la práctica puede ser supervisada por un profesional designado por la institución receptora

y por un docente designado por el Director de Carrera.

Los procedimientos respetivos del desarrollo de la práctica profesional estarán descritos en el Reglamento de Práctica Profesional de cada carrera, validados mediante resolución de Vicerrectoría Académica y previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 20

Cada Facultad tendrá reglamentos específicos de evaluación debidamente aprobados por la Vicerrectoría Académica, los que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones generales del presente Reglamento.

¶ Párrafo 2:

De las Notas, la Validación y la Promoción

ARTÍCULO 21

El resultado de todas las calificaciones de una actividad curricular se traducirá en una nota final expresada con un decimal, en una escala de 1 a 7, que el profesor registrará en el acta de notas y en el sistema de registro académico.

La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas, y determinará la aprobación o reprobación de la actividad curricular. La nota mínima de aprobación será un 4,0, además de las exigencias de aprobación establecidas en la respectiva guía de aprendizaje del curso. En los Reglamentos de Evaluación de Facultad se fijará el nivel de exigencia del logro, el cual no podrá ser menor a un 60 por

ciento, especialmente en aquellos cursos que se consideren sello de una Carrera. De acuerdo a lo establecido en los reglamentos de las respectivas carreras, los estudiantes tendrán la posibilidad de rendir un examen de recuperación como última instancia para la aprobación de un curso. La nota final incluirá las evaluaciones no rendidas por el estudiante, las que serán calificadas con nota 1,0.

Los estudiantes podrán eximirse de dar el examen de la asignatura según el Reglamento de Evaluación de cada Facultad.

ARTÍCULO 22

Para aprobar una actividad curricular, los estudiantes deberán, junto con alcanzar la calificación mínima de aprobación, cumplir con el requisito de asistencia definido e informado a través del Programa de curso y/o la Guía de Aprendizaje, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Sobre Asistencia a las Actividades Académicas del Alumno de Pregrado. Las actividades curriculares de niveles superiores podrán prescindir del requisito de asistencia, y las de primer año tendrán como mínimo un 70 por ciento de asistencia. Los Reglamentos de Evaluación de Facultad podrán fijar un nivel superior para estas u otras actividades curriculares, especialmente para aquellas de carácter práctico o que se consideren sello de una Carrera.

Si un estudiante inscribe un curso, pero no asiste a éste y no rinde ninguna de las evaluaciones parciales establecidas,

deberá retirarlo en el Período de Observación a la Carga Académica conforme a lo indicado en el Calendario Académico; en caso contrario, será calificado con el concepto R (reprobado por inasistencia).

Las clases prácticas, seminarios, laboratorios, talleres, tesis y salidas a terreno tendrán un requisito de asistencia de 100%. Quienes no cumplan con este requisito serán reprobados por inasistencia. En toda actividad de asistencia obligatoria el docente será responsable del control de la misma.

ARTÍCULO 23

La validación de un determinado nivel de una competencia genérica se alcanza cuando el estudiante evidencia el nivel, de acuerdo a sus criterios e indicadores de dominio, en al menos dos actividades curriculares distintas, y se traducirá en un concepto final (válida/no válida). Es requisito de titulación la validación de las competencias genéricas según los niveles definidos en cada plan de estudio. La unidad académica respectiva brindará los apoyos requeridos para el cumplimiento de lo estipulado anteriormente.

El resultado de todas las actividades de un curso asociadas a dar evidencia de competencias genéricas se traducirá en un concepto final que expresará si el estudiante evidencia o no el nivel de competencia trabajado; lo anterior quedará registrado en el acta de competencias y en el sistema de registro académico.

Dada la complejidad de las competencias específicas y considerando que éstas se manifiestan en una red de cursos o actividades curriculares, su validación se asociará a la aprobación de todos los cursos o actividades curriculares del Itinerario Formativo en que se trabaje esa competencia.

ARTICULO 24

Si por razones justificadas a un estudiante no le fuera posible rendir la evaluación final de un curso en el período establecido en el Calendario Académico éste, o su profesor, podrá solicitar dejar pendiente la evaluación final de dicho curso de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Nota "P" del Estudiante de Pregrado, dictado al efecto por la Vicerrectoría Académica.

La calificación "P" no permitirá al estudiante inscribir el o los cursos para los cuales aquel curso constituye requisito, y será reemplazada por una nota en el momento en que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias del curso o actividad.

La calificación "P" tendrá vigencia de un año, salvo excepciones autorizadas por la Vicerrectoría Académica. Si el estudiante no diera cumplimiento a lo señalado, será calificado automáticamente con nota uno (1,0) en la evaluación correspondiente, dado que es responsabilidad del estudiante completar la evaluación dentro del plazo estipulado.

El curso o actividad que hubiera recibido la calificación de pendiente (P)

mantendrá vigente su inscripción para el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 25

El trabajo académico global del estudiante será expresado por el promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio, se multiplica la nota final obtenida en cada curso por el número de créditos de cada uno de ellos. La suma de los productos obtenidos dividida por el número total de créditos inscritos, dará el promedio ponderado acumulado, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el estudiante.

Párrafo 3:

De las Sanciones

ARTICULO 26

El estudiante que, en cualquiera de las formas de evaluación académica descritas en este reglamento, hubiera tenido una conducta deshonesta que vicie dicho acto, tales como la copia y el plagio, será sancionado con la aplicación de la nota mínima (1,0) en esa evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor del curso deberá entregar los antecedentes al Director de la Carrera de la que depende el estudiante, quien podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento cuando las circunstancias así lo aconsejen. En caso de reincidencia en un mismo curso, el estudiante reprobará el curso con la nota mínima (1,0).

Se entenderá como copia la reproducción ilegítima de respuestas o trabajos realizados por otra persona, ya sea en una prueba o en otra forma de evaluación. De igual modo, se entenderá como plagio la presentación de una obra ajena, o parte de ella, como propia u original. Por lo tanto, es deber de todo estudiante indicar siempre las fuentes de la información utilizada en sus trabajos académicos, citándolas como corresponda.

ARTÍCULO 27

Entrará en causal de eliminación el estudiante que:

- a. No apruebe al menos el 50% de los créditos inscritos durante un año académico (reprobación por nota y asistencia).
- b. Repreuebe por tercera vez un curso de la carrera a contar del año de ingreso. En este caso, la causal se considerará semestralmente.

La Dirección de Admisión y Registros Académicos informará durante el mes de enero de cada año a los estudiantes que son objeto de causal de eliminación. También durante ese mes se realizará al menos la primera etapa del proceso (Comisión por carrera) según lo señala el Art. 28, salvo la excepcionalidad de la extensión del año académico, según situaciones particulares.

Cada año la Vicerrectoría Académica implementará un mecanismo que permita difundir el proceso de las causales de eliminación, con el objeto de que los estudiantes tengan mayor conocimiento del proceso, el cual

contará con el apoyo de la Federación de Estudiantes para su difusión.

Una vez publicadas las notas del segundo semestre, la Dirección de Admisión y Registros Académicos enviará a los estudiantes que están en causal de eliminación una carta informándole su situación, la que se comunicará a su casilla de correo electrónico de la Universidad, con copia al Director de Carrera. Además, la información será subida al Portal del Alumno.

ARTÍCULO 28

El estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación tendrá derecho a apelar a una Comisión de Apelación de la Carrera dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Todo Director de Carrera deberá convocar a los estudiantes en forma individual o grupal para orientarlo en el proceso de forma que la apelación sea debidamente fundamentada.

La Comisión estará integrada por el Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante y al menos dos académicos nombrados por Decano de la Facultad respectiva. Integrará también la comisión con derecho a voz el Presidente del Centro de Estudiantes de su carrera.

Cuando no exista Centro de Estudiantes constituido en una carrera, se autorizará mediante resolución de Vicerrectoría Académica que el Representante en dicha instancia sea un estudiante delegado elegido

por los estudiantes al inicio de cada año académico y si no ocurriera, sea propuesto por el Decano de la Facultad.

Esta Comisión decidirá por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto y podrá actuar de oficio cuando exista conocimiento fundado de que el estudiante no ha podido apelar. El acta de las decisiones en que se dejará constancia de los fundamentos considerados en cada caso, junto con todos los antecedentes presentados por el estudiante, se remitirá a la Dirección General de Docencia. La Comisión, a través de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, deberá además publicar los resultados en la Facultad correspondiente y hacer llegar a cada estudiante los resultados de su apelación en forma electrónica y por carta certificada, dentro de los plazos estipulados para tal efecto en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 29

El estudiante cuya apelación haya sido aprobada por la Comisión de Apelación será retirado de la causal de eliminación. El estudiante cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario Académico, apelar a la Comisión de Gracia Institucional, por una única vez a lo largo de toda su carrera.

La Comisión de Gracia institucional estará compuesta por dos académicos nombrados por Vicerrectoría Académica, el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, el

Defensor de estudiantes, un académico de planta permanente elegido por los académicos de la respectiva carrera, cuyo cargo durará tres años y con derecho a voz un representante de la Federación de Estudiantes.

Al estudiar la apelación, la Comisión de Gracia oír los planteamientos presentados por la Dirección de Carrera a la que pertenece el estudiante.

La Comisión adoptará su decisión por mayoría absoluta de sus integrantes y en conciencia, la que será inapelable. Se deberá dejar constancia de la resolución y sus fundamentos generales en un acta final, de la que se enviará copia a la Dirección General Estudiantil, a la Dirección de Admisión y Registros Académicos, a la Dirección General de Docencia y al Director de Carrera.

La Dirección de Admisión y Registros Académicos informará de los resultados a cada estudiante que haya apelado, en forma electrónica y en carta certificada al domicilio que el afectado registre en el Sistema de Autogestión Estudiantil. Esto se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Cuando el estudiante es deseliminado por la Comisión de Gracia, deberá tomar el o los cursos por el cual tuvo la causal de eliminación en la siguiente ocasión que se imparta.

Cada Facultad (director de Carrera), velará que se les otorgue apoyo académico a los estudiantes deseli-

minados desde las unidades que a nivel institucional se disponen para el efecto.

La Comisión de Gracia Institucional actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva, y sus decisiones no serán susceptibles de recurso alguno. Una decisión de la Comisión de Gracia Institucional sólo podrá ser revocada por el Vicerrector Académico si se demuestra que hubo un error en el proceso administrativo o se aportan nuevos antecedentes por parte del estudiante.

ARTÍCULO 30

Todo estudiante de la Universidad tiene la obligación de respetar a las autoridades, a los académicos, a los funcionarios administrativos, al personal auxiliar y a sus pares, así como los bienes y la imagen de la institución.

La descripción de las conductas que dan lugar a la aplicación de sanciones, así como los procedimientos respectivos, se encuentran en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 31

De comprobarse la realización de faltas previstas en el Artículo 30 de este Reglamento, el o los estudiante(s) recibirán sanciones de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

5 TÍTULO V De la Interrupción de los Estudios

ARTÍCULO 32

El alumno regular podrá solicitar la suspensión de sus estudios dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. De ser aprobada su solicitud, el estudiante no figurará inscrito en cursos en el período correspondiente a la suspensión.

Para solicitar la suspensión, el estudiante deberá haber cursado al menos un año en la carrera, no estar en causal de eliminación y/o no haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 26 durante el período académico inmediatamente anterior. Además, deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad (devolución de material bibliográfico, equipos, instrumentos o materiales). La existencia de una deuda de arancel no será impedimento para la solicitud de suspensión. Sin embargo, el reingreso del estudiante estará supeditado al pago de dicha deuda.

En caso de estar en causal de eliminación, la autorización de suspensión estará supeditada a la resolución de deseliminación.

El estudiante tiene derecho a solicitar la suspensión por primera vez sin expresión de causa, la que tendrá vigencia por un año como plazo máximo. Si necesitara una nueva suspensión o la prórroga de

la ya obtenida, deberá solicitarla fundadamente adjuntando los antecedentes necesarios ante la Comisión de Suspensión, la que estará integrada por un representante de la Dirección de Desarrollo Curricular y uno de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, nombrados por sus respectivos directores. Esta comisión resolverá en conciencia y en única instancia dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. Si la solicitud de suspensión es denegada por la Comisión de Suspensión el estudiante deberá regularizar su situación académica y financiera, si fuese el caso, de no ser así el estudiante caerá en situación de abandono.

ARTÍCULO 33

Incurrirá en situación de abandono de la carrera el estudiante que:

1. Se hubiera ausentado de la Universidad sin haber tramitado su suspensión o la prórroga de la misma;
2. Se ausentara luego de haber sido denegada su solicitud de suspensión.

Se entenderá, para los efectos de este artículo, que ausentarse de la Universidad es no haber inscrito cursos o actividades académicas para el período lectivo siguiente sin la autorización correspondiente.

Una vez concluido el período de inscripción de cursos, la Dirección de Admisión y Registros Académicos comunicará dicha situación al estudiante por correo electrónico y

por escrito al domicilio registrado en la Universidad.

El estudiante que ha hecho abandono de la Universidad y desea retomar sus estudios, deberá presentar en la Dirección de Admisión y Registros Académicos una solicitud de reincorporación, en la que explique los motivos de su proceder, a lo menos quince días antes del inicio del semestre siguiente; ésta será evaluada por la Comisión de Suspensión a la que se refiere el artículo 32. Si fuera acogida, el estudiante deberá pagar al reincorporarse una multa equivalente al 15 por ciento del arancel de matrícula vigente de su carrera. Si por el contrario, la Comisión no autorizara dicho reintegro, se entenderá para efectos administrativos, que el estudiante ha sido eliminado de la Universidad.

Para que la solicitud de reincorporación sea aprobada, el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones económicas ni de biblioteca pendientes con la Universidad, no estar en causal de eliminación y no haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 30 durante el período académico inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 34

El estudiante tendrá derecho a renunciar a su carrera. Se entiende por renuncia el acto por el cual el estudiante manifiesta formalmente a la Dirección de Carrera su intención de no seguir cursando su Carrera, la cual visará esta solicitud, previo a su envío

a la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Para ejercer este derecho el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad, cancelar la totalidad del arancel semestral y no estar en causal de eliminación.

El estudiante que ha renunciado a la Universidad y desea retomar sus estudios, podrá hacerlo en un período que no puede exceder los tres años desde el momento de su alejamiento de la universidad debiendo presentar en la Dirección de Admisión y Registros Académicos una solicitud de reincorporación, de manera similar a la descrita para el caso de estudiantes que han abandonado la institución indicada en el Artículo 33.

ARTÍCULO 35

El estudiante que se reincorpore luego de una suspensión, abandono o renuncia, deberá asumir el cambio curricular que eventualmente se hubiera producido en su plan de estudios y/o itinerario formativo.

6 TÍTULO VI De la Licenciatura y Titulación

ARTÍCULO 36

Para recibir el Título Técnico, Profesional y/o el Grado de Licenciado, el estudiante deberá haber cumplido con todas las exigencias curriculares que contemple su plan de estudios.

ARTÍCULO 37

El estudiante tendrá un plazo de un año a partir de la finalización de sus cursos para rendir su examen de grado, defensa de tesis o trabajo final. Excepcionalmente, los estudiantes podrán solicitar un año adicional sin que pueda existir más prórroga, la que se resuelve en Consejo de Facultad y en atención a las características particulares de su egreso y titulación.

Los estudiantes de la Carrera de Derecho tendrán hasta tres años desde la finalización de cursos para rendir su examen de grado. Excepcionalmente, los estudiantes podrán solicitar un año adicional sin que pueda existir más prórroga, la que se resuelve en Consejo de Facultad y en atención a las características particulares de su egreso y titulación.

El estudiante que cursa dos carreras simultáneamente, incluida la carrera de Pedagogía en Religión, y obtiene un título o grado académico, continuará de pleno derecho en la segunda carrera o programa que cursa a objeto de obtener el segundo título o grado

correspondiente. En esta situación, pagará el 50 por ciento del arancel de titulación establecido para la segunda carrera.

7

TÍTULO VII

De los Fueros

(Dirigentes Estudiantiles, Embarazo, Responsabilidad Parental Compartida)

ARTÍCULO 38

Los estudiantes que ejerzan cargo directivo en la Federación (mesa directiva y secretarías) o en los centros de estudiantes y el TRICEL, debidamente validados por la Dirección General Estudiantil, tendrán fuero académico lo que se traducirá en poder excusar la asistencia de hasta el 50% de las actividades lectivas. Para hacer uso de este fuero, la Dirección General Estudiantil validará hasta un máximo de dos estudiantes por cada centro de estudiantes.

Además, existirá fuero académico para las estudiantes embarazadas que lo soliciten de manera formal al Director de Carrera acorde a los tiempos que establece la legislación chilena (prenatal y postnatal), período que puede extenderse hasta que su hijo/a cumpla un año de vida, siempre y cuando la beneficiada renueve la solicitud semestralmente. Este fuero consiste en la disminución de exigencia de asistencia a clases hasta un tope de 50%. Será el Consejo de Carrera en pleno, quien decidirá en función del avance curricular, cursos inscritos y antecedentes que aporte la estudiante en la solicitud, cuál será la exención en cada caso. Este beneficio es otorgable también a aquellos padres que participan activamente de la crianza, lo que deberá ser avalado por la madre. Además podrán hacer uso de flexibilidad horaria, especialmente

en los horarios de ingreso a clases en la mañana o salida en las tardes, esto con el objeto de favorecer que las madres y/o padres trasladen a sus hijos/as a las salas de cuna.

Para estudiantes madres y/o padres con niños menores a 5 años podrán hacer uso de flexibilidad horaria de ingreso y salida, lo que deberá ser solicitado al Director de Carrera, quien analizará y sancionará en el respectivo Consejo.

Se excluyen las actividades prácticas, laboratorios, terrenos y tesis. En cuanto a evaluaciones, podrá justificar solo una prueba al semestre, excluida la evaluación integrada y el examen de grado o título.

ARTÍCULO 39

Todo aspecto no contemplado en el siguiente Reglamento será resuelto por el Vicerrector Académico, con relación a lo establecido en el artículo 2° inciso 1°.

8 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco entra en vigencia a contar del día 01 de marzo de 2016 y se hace efectivo para las generaciones que ingresan a partir de este año.

SEGUNDO

Considerando que los cambios introducidos pueden favorecer a los estudiantes de cohortes anteriores, podrán adscribir a este nuevo reglamento suscribiendo un documento formal en la Dirección de Admisión y Registros Académicos.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERECTORÍA
ACADÉMICA

Campus San Juan Pablo II
Rudecindo Ortega 02950
Temuco Chile
Fono: +56 45 2205451
www.uctemuco.cl



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERECTORÍA
ACADÉMICA